

Propuesta de Decreto de Reforma al Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 8, 28, 34 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, quien suscribe, **RUBÉN ÁNGEL REYES VELÁZQUEZ**, ciudadano inscrito en la Lista Nominal de Electores del Estado de Baja California, en ejercicio de nuestro derecho de participación ciudadana, presentamos ante la siguiente Iniciativa Ciudadana por el que se reforma la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

El Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California (LPCBC) establece las bases generales de la participación ciudadana y vecinal en el ámbito municipal, otorgando a los Ayuntamientos la potestad de reglamentar la organización de instrumentos como el Plebiscito, Referéndum e Iniciativa Ciudadana en su esfera de competencia.

En particular, el Capítulo Segundo, denominado "De los Instrumentos Municipales de Participación Ciudadana y Vecinal", regula brevemente las figuras municipales:

1. **Presupuesto Participativo (PP) (Artículo 81):** Este instrumento fue adicionado en 2018 (Decreto No. 165). Reconoce la potestad de los ciudadanos de los municipios para presentar propuestas de obras públicas y servicios, las cuales deben ser valoradas y aprobadas por sus cabildos en el Presupuesto de Egresos Municipal, conforme **a las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de la materia.**
2. **Plebiscito Municipal (Artículo 78):** Tiene por objeto consultar a los ciudadanos sobre la aprobación o rechazo de actos de los ayuntamientos. La vinculatoriedad de sus resultados se deja enteramente sujeta **a lo que se establezca en los reglamentos municipales.**
3. **Referéndum Municipal (Artículo 79):** Proceso para aprobar o rechazar reglamentos municipales, con excepción de normas de régimen interior y fiscales.
4. **Iniciativa Ciudadana Municipal (Artículo 80):** Permite a los ciudadanos presentar proyectos de creación, modificación o abrogación de reglamentos municipales.

El contexto histórico de estas adiciones refleja una evolución positiva hacia la inclusión de la democracia participativa a nivel local. Sin embargo, la redacción actual del Capítulo Segundo delega aspectos fundamentales, como la obligatoriedad y la vinculatoriedad, **exclusivamente a los reglamentos municipales**, generando un vacío legal que compromete la efectividad real de los derechos de participación.

II. Exposición de Motivos: Justificación de la Reforma Exclusiva al Capítulo Segundo

La reforma se justifica en la necesidad de dotar de un **marco mínimo de obligatoriedad y vinculatoriedad** a los instrumentos de participación ciudadana en el ámbito municipal, corrigiendo la delegación excesiva en la normatividad reglamentaria.

2.1. Fortalecimiento del Presupuesto Participativo (Artículo 81)

El Presupuesto Participativo (PP) es la herramienta más relevante de democracia económica directa a nivel municipal. Su inclusión en 2018 fue un avance. No obstante, el Artículo 81, al disponer que la aplicación del PP se hará "conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de la materia" ¹, permite a los Ayuntamientos fijar porcentajes de gasto ínfimos, simbólicos o nulos, desvirtuando el derecho ciudadano y supeditando su ejercicio a la voluntad política transitoria de cada Cabildo.

Necesidad de un Mandato de Gasto Mínimo Vinculante:

Para que el Presupuesto Participativo sea un instrumento efectivo y transformador, la Ley estatal debe establecer un piso mínimo de recursos que los municipios están obligados a destinar anualmente.

- **Mejores Prácticas Comparadas:** Entidades como la Ciudad de México establecen por ley un porcentaje claro y vinculante (4% del presupuesto de las Alcaldías). En Baja California Sur, el porcentaje es el 15% del rubro de inversión pública.
- **Propuesta: Asignación Mínima y Mecanismos de Rendición de Cuentas:** Se propone adicionar al Artículo 81 la obligación de destinar **al menos el 5% del total del Presupuesto de Egresos Municipal** a los proyectos seleccionados por la ciudadanía. Además, se debe exigir que los reglamentos municipales implementen mecanismos obligatorios de **auditoría y rendición de cuentas** sobre la ejecución de dichos proyectos, garantizando la transparencia en el uso de los fondos.

2.2. Estandarización de la Vinculatoriedad del Plebiscito Municipal (Artículo 78)

Actualmente, el Artículo 78 establece que la vinculatoriedad de los resultados del plebiscito municipal se dará "en los casos y bajo las condiciones que se establezcan en los reglamentos municipales". Esta redacción puede generar incertidumbre jurídica y desigualdad entre los municipios.

Si bien la Ley de Participación Ciudadana del Estado establece un umbral claro de vinculatoriedad para el Plebiscito a nivel estatal (2% de la Lista Nominal), es fundamental que la norma municipal refleje una exigencia similar para garantizar que los actos trascendentales del Ayuntamiento sean respaldados por una participación mínima y representativa de la ciudadanía.

Definición de un Umbral Mínimo de Participación:

Se propone establecer un umbral mínimo estatal para que el resultado de un plebiscito municipal sea vinculante, evitando que los reglamentos locales lo diluyan. Se sugiere adoptar el 1% de la Lista Nominal de la circunscripción territorial correspondiente, armonizando el mecanismo con el umbral estatal del Plebiscito.

III. Modificación Legislativa Propuesta

Se propone la reforma del Artículo 78 y del Artículo 81 del Capítulo Segundo del Título Tercero de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Artículo Único. Se **REFORMAN** los Artículos 78, párrafo tercero, y 81 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

DE LAS BASES GENERALES DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL EN EL ÁMBITO MUNICIPAL

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS INSTRUMENTOS MUNICIPALES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

Artículo 77. (Se mantiene sin cambios).

I. Los establecidos en el Artículo 2 de esta Ley, y

II. Los demás que establezcan los reglamentos de participación ciudadana y vecinal de los ayuntamientos.

Artículo 78. (párrafos primero y segundo se mantienen sin cambios).

El...19 y 21, de esta Ley.

Los resultados de los plebiscitos tendrán carácter vinculatorio para los ayuntamientos, sólo cuando una de las opciones obtenga la mayoría de votación válidamente emitida y ésta corresponda cuando menos al **cinco por ciento (5%) de los ciudadanos incluidos en la Lista Nominal** de la circunscripción territorial que tenga verificativo el plebiscito.

Artículo 79. (Se mantiene sin cambios). [1, ... y fiscal.

Al referéndum municipal le serán aplicables en lo conducente los artículos 25 fracción II, 32, 38 y 40 de esta Ley.

Artículo 80. (Se mantiene sin...presentar a los ayuntamientos, proyectos de creación, modificación, reforma, adición, derogación o abrogación de los reglamentos municipales.

Artículo 81. El presupuesto participativo es el instrumento de participación ciudadana a través del cual se reconoce a los ciudadanos de los municipios, la potestad de presentar propuestas para la realización de obras públicas para que sean valoradas y en su caso aprobadas por sus cabildos en el Presupuesto de Egresos Municipal de cada año, debiendo destinar anualmente al menos el 5% del total de su Presupuesto de Egresos a los proyectos aprobados mediante este mecanismo. La instrumentación y desarrollo de este instrumento se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. Los Ayuntamientos garantizarán la máxima difusión y transparencia de las propuestas y los resultados;

II. Los Cabildos deberán asegurar que, anualmente, la partida presupuestal aprobada para Presupuesto Participativo sea consultada y decidida directamente por los ciudadanos del municipio;

III. El reglamento municipal deberá establecer mecanismos de auditoría y rendición de cuentas obligatorios sobre la ejecución y los resultados de los proyectos ganadores.

IV. Artículos Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los Ayuntamientos del Estado deberán adecuar sus reglamentos municipales de Participación Ciudadana y Vecinal para armonizarlos con las disposiciones del Artículo 78, respecto al umbral de vinculatoriedad, y con el Artículo 81 reformado, relativas a la asignación presupuestal mínima (5% del Presupuesto de Egresos) y la rendición de cuentas, en un plazo no mayor a **90 días hábiles** a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Por lo anterior, se somete a consideración de esta Comisión de Participación Ciudadana y Modernización del Congreso Baja California la presente iniciativa de reforma.

ATENTAMENTE
RUBÉN ÁNGEL REYES VALENZUELA.